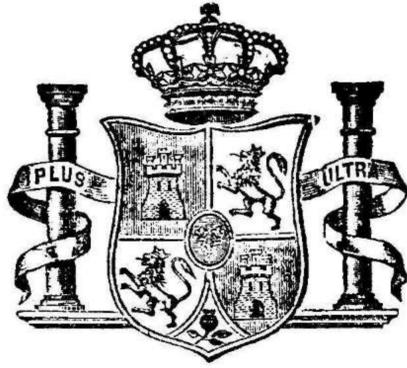


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—Art. 1.º del *Código civil*.
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Jefatura del Servicio Agronómico.
Vías pecuarias.

Terminado el deslinde de la vía pecuaria de carácter general que discurre por el término municipal de Fuente-andrino y habiendo recaído providencia aprobatoria en el expediente promovido con tal motivo, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los particulares ó entidades interesadas.

Palencia 6 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Juan de la Prida y Jorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Instrucción general de Sanidad de 1904 creó las Inspecciones generales de Sanidad interior y exterior con carácter técnico y permanente, y de esta suerte las sustrajo á los cambios de personas, al daño de una posible ineficacia y á la realización de una función anárquica en materia tan

grave como lo es la salud pública. Pero los once años de experiencia que la Instrucción de Sanidad cuenta, han demostrado, de un modo evidente, que es preciso reunir en un solo cargo aquella dualidad de funciones que trae dividida actualmente la Sanidad en Inspecciones generales del interior y del exterior, por no poder separarse en realidad una materia que siempre y por doquier aparece única y armónica, y necesitar en todo momento unidad de plan y de procedimiento.

Por lo expuesto, entiende el Ministro que suscribe que, respondiendo al deseo de perfeccionar cada vez más nuestra organización sanitaria, es necesario refundir en una sola Inspección general, ó sea en un solo mando, las Inspecciones actuales de Sanidad exterior é interior, y crear una Subinspección general que sirva á aquella de auxiliar técnico indispensable. Madrid 31 de Mayo de 1916.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Inspecciones generales de Sanidad interior y exterior, creadas por la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, constituirán en lo sucesivo una sola, denominada Inspección general de Sanidad del Reino, á la que quedará afecta una Subinspección general, cuyas funciones se determinarán oportunamente.

Art. 2.º El primero de dichos cargos será ejercido por el Inspector general de Sanidad exterior, D. Manuel Martín Salazar, y el de Subinspector por el que actualmente lo es de Sani-

dad interior, don Eloy Bejarano y Sánchez.

Art. 3.º Ambos continuarán percibiendo los mismos haberes que tienen asignados en el artículo 1.º, capítulo 3.º, sección 6.ª del presupuesto vigente, si bien deberá solicitarse oportunamente de las Cortes la variación de estos haberes en consonancia con las distintas funciones que en virtud de este Decreto han de desempeñar.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por numerosos industriales que se dedican á lo preparación y venta de carbonos vegetales, pidiendo se autorice la exportación de dicho artículo, y las que en contra de esta pretensión han formulado algunos establecimientos siderúrgicos de la zona Norte de España:

Resultando que los primeros fundan su petición en que por consecuencia de la enfermedad que padecen los robledales de la citada Región, se han tenido que realizar grandes talas con destino al carboneo, aumentándose con ello la producción en tal forma que no basta para absorberla el consumo interior, mientras que los segundos se manifiestan alarmados por la entidad de las exportaciones y la elevación de los precios:

Resultando de los datos aportados al estudio de esta cuestión que existen grandes cantidades de carbón, ya preparadas en espera de venta; que los

precios, aunque algo más elevados que los que regían en época normal, no son alarmantes, puesto que en 1913 se cotizaban á 70 pesetas por tonelada, y en la actualidad se cotizan á 90 y 95 pesetas por igual unidad:

Considerando que de todo lo actual se deduce que hubo y sigue el aumento en la producción de carbonos vegetales; que el mercado nacional está suficientemente abastecido, y que la explotación de nuevos montes podría ser ahora remunerativa con la facultad de las exportaciones:

Considerando que la dificultad del problema consiste en buscar el medio de que los productores puedan obtener en estas circunstancias el máximo de rendimiento sin perjudicar ni aniquilar los montes y manteniendo para el mercado nacional las cotizaciones más bajas posibles;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, y por acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la salida de carbonos vegetales mediante el pago de 40 pesetas por tonelada de 1.000 kilogramos, en concepto de derechos de exportación.

2.º Que los exportadores presenten en la Aduana, en el momento de documentar las expediciones, nota detallada, visada por la Autoridad local, del monte ó montes de que los carbonos procedan, y si la propiedad de aquéllos es del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de particular.

3.º Que en el caso de que los carbonos procedan de montes del Estado, de la Provincia ó del Municipio, se dé cuenta mensualmente de las cantidades exportadas á la Dirección general de Agricultura, para que ésta

adopte, si procede, disposiciones que aseguren la integridad u ordenación del arbolado.

4.º Que esa Dirección general aporte, con carácter permanente, cotizaciones de carbón vegetal, recibidas de los productores y de los consumidores siderúrgicos, á fin de que pueda suspenderse la facultad de realizar exportaciones en el caso de que los precios se eleven ostensiblemente; y

5.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1916.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por numerosos individuos y entidades agrícolas, solicitando se permita la exportación de lentejas y alubias blancas y de color, fundándose para ello en que hay grandes existencias que no pueden ser colocadas en el mercado nacional:

Resultando que según los datos aportados al estudio de esta cuestión, hay actualmente almacenadas grandes cantidades de alubias y lentejas en toda España, calculándose el sobrante de las primeras en unas 8.000 toneladas y cerca de 4.000 las segundas, después de surtido el mercado interior:

Resultando que á juzgar por todas las probabilidades, la cosecha próxima ha de proporcionar un abundante rendimiento, tanto por las inmejorables condiciones de las plantaciones cuanto porque siendo los precios muy remuneradores se sembraron mayores extensiones de terreno de las que ordinariamente se destinaban á esta clase de cultivo:

Considerando que puesto que aparece demostrada la existencia de un notable excedente sobre la cantidad requerida por el consumo nacional, debe permitirse su exportación, ya que el almacenaje prolongado de ambas clases de leguminosas ocasionaría su deterioro ó inutilización para el consumo, con grave perjuicio de los productores y sin ventaja alguna para el país; y

Considerando que para mantener la normalidad en las cotizaciones conviene establecer un gravamen á la exportación de dichos artículos, que sirviendo de margen diferencial á favor del consumo nacional, mantenga las salidas dentro del límite requerido por las necesidades del abastecimiento interior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Junta de Aranceles y Valoraciones, y por acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se permita la salida de lentejas y alubias blancas y de color, mediante el pago de 20 y 21 pesetas, respectivamente, por cada 100 kilos,

en concepto de derechos de exportación.

2.º Que esa Dirección general continúe adquiriendo noticias y datos respecto á los precios que alcancen dichos artículos en el mercado, á fin de suspender las exportaciones si las cotizaciones se elevasen de modo ostensible, ó si por las cantidades que se exporten hubiese peligro de escasez en el abastecimiento; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1916.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Geometría analítica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Ma-

Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Análisis matemático, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de

Ciencias de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de Derecho civil español, común y foral (1.º y 2.º curso), dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, la

cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de Política social y Legislación comparada del trabajo, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, me-

dianste recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Ayuntamientos.

Palencia.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas en el mes de Abril de 1916.

Día 5.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y con asistencia de dieciséis Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana la instancia en que D.ª Martina García, viuda de Antonio Fernández, solicita licencia para reedificar los dos pisos de la casa número 30 de la calle de Rizarzuela, que se encuentran ruinosos á causa de un incendio, y á la Comisión de Policía rural la de Don Tomás Madrid Morán, solicitando moratoria para el reintegro de un préstamo que tiene recibido del Pósito de esta Capital, y la de D. Pedro Armegot en que interesa se le permita establecer en el paseo de la Fuente de la Salud un pabellón destinado á la venta de refrescos durante la próxima estación de verano.

Dar gracias al Practicante y comadrón D. Agustín Mucientes Lerena por los servicios que gratuitamente ofrece como auxiliar del Médico tocólogo de la beneficencia, sin que por el momento se encuentre la Corporación en la necesidad de aceptarlos.

Día 12.

En segunda convocatoria, por no haberse reunido suficiente número de Sres. Capitulares para celebrarla en la primera, presidida por el Señor Alcalde D. Mariano Gallego Ruipérez y con asistencia de diez Señores Concejales, tiene lugar la ordinaria de la semana, y aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó:

Que por el Arquitecto municipal se proceda al estudio y formación de los oportunos proyectos para la construcción de alcantarillas de servicio general en las calles Mayor antigua, en el trayecto comprendido entre el sitio conocido por el Santo San Pe-

dro y Palacio Episcopal y en la Plazuela de Cervantes, enlazando con ésta, á fin de resolver lo que corresponda respecto á su ejecución, que solicitan varios vecinos de dichos trayectos.

Autorizar á D. Félix Buisán para la colocación de un kiosco y urinarios que proyecta en los jardines de las Puertas de León, sin pago alguno de derechos por esta ocupación temporal del terreno público, durante cuatro años, sin perjuicio de que transcurrido este plazo la Corporación fije el arbitrio que por tal concepto deba satisfacer, y con la condición de conservar el kiosco y sus accesorios en las necesarias condiciones de ornato é higiene, cuya cesión gratuita no implica ningún derecho de propiedad en favor del solicitante, pudiendo el Ayuntamiento quedarla sin efecto cuando circunstancias extraordinarias del servicio público lo exijan, sin derecho á indemnización.

Conceder á D. Nicasio Baquero la licencia que pretende para reparar las repisas de los cinco balcones voladizos de la casa número 20 de la calle de San Marcos.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana las instancias de D. Tadeo García suplicando permiso para revocar la fachada de la casa núm. 29 de la calle de José Canalejas; de Calixta Villa Cachaperina, pidiendo autorización para realizar iguales obras en la casa núm. 41 de la calle de Rizarzuela, y de D. Alejo Arroyo solicitando licencia para sustituir el mirador de la casa núm. 8 de la calle de Gildefuentes y reparar los desperfectos de la parte baja de la fachada.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la instancia en que D. Vicente Guerrero solicita á los efectos del impuesto de consumos, la concesión de depósito doméstico de aguardientes en la casa núm. 25 de la Avenida de Casado del Alisal.

Nombrar músico de tercera, para el desempeño de flautín, en la Banda municipal de Música, al alumno de la misma César San Narciso, con el haber ó gratificación asignada en plantilla.

Día 19.

Presidida por el Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y con asistencia de catorce Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de este día, en la que recayeron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder á la Sra. Viuda é Hijos de Antonio Fernández el permiso que tenían solicitado para reedificar dos pisos altos en la casa número 30 de la calle de Rizarzuela; á D. Tadeo García, la licencia que tenía solicitada para revocar la fachada de la casa número 29 de la calle de José Canalejas.

Aprobar el expediente de expropiación forzosa de la Ermita de Nuestra Señora del Rosario (vulgo Caracoles) y casilla adosada á la misma, y

la tasación de 21.447 pesetas 02 céntimos que dichos edificios, que han de incorporarse á la vía pública para la urbanización de los terrenos inmediatos á la Plazuela de León, convirtiéndoles en la Avenida de 1.º de Julio, ha hecho el perito de la Administración D. Jacobo Romero, reconociendo contra sí dicho crédito á los efectos de satisfacerle á los interesados, con cargo á la apropiada consignación del presupuesto ó en caso de insuficiencia del corriente, teniéndola presente para los sucesivos en la cuantía y forma que con aquéllos se convenga, sin perjuicio de la ocupación y posesión inmediata de la finca, supuesto el pago de ella y de satisfacer también los gastos ocasionados en la peritación.

Y declarar prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción ante la Comisión mixta de esta Capital, á varios mozos del actual reemplazo y del anterior.

Día 23.

Con asistencia de nueve Sres. Concejales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gallego, se celebra la ordinaria de la semana, en la que aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó:

Aceptar con el mayor reconocimiento el proyecto que los testamentarios de D.ª Bernarda Miguel (q. e. p. d.) ofrecen, y la donación de 11.821 pesetas 80 céntimos para la construcción de un lavadero, sin perjuicio de que por la Comisión de Obras se informe respecto de dicho proyecto y acerca de cuanto haga referencia á su ejecución, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular, comunicando al Sr. D. Guillermo Martínez de Azcoitia y demás testamentarios la satisfacción y gratitud de la Corporación por la diligencia con que han procedido en este asunto, dedicando así bien un piadoso recuerdo á la memoria por la hija de esta ciudad, bondadosa señora D.ª Bernarda Miguel, por sus caritativos sentimientos en favor de las que se dedican al rudo trabajo del lavado de ropas, á fin de que sirva este alto y noble ejemplo de estímulo y emulación para actos análogos.

Pasar á informe de las Comisiones de Hacienda y Policía urbana la instancia en que D.ª Martina García, viuda de Fernández Antón, solicita se le ceda, previo el pago de su justo valor, á fin de agregarla á casa de su propiedad, con la que linda, una pequeña porción de terreno ó corralito que forma parte del grupo escolar del Salón.

Autorizar á Calixta Villa para revocar la fachada de la casa número 41 de la calle de Rizarzuela, y á Don Alejo Arroyo la fachada de la casa número 8 de la calle de Gildefuentes, por otro que comprenda dos huecos, según el plano presentado, y reparar los desperfectos de la parte baja de la fachada de dicha casa.

Pasar á informe del Arquitecto y Comisión de Policía urbana las instancias de D. Julian Barba en súplica de licencia para la apertura y cambio de huecos en la fachada de la casa número 3 de la Plazuela de Paredes; de D. Juan Bartolomé, á nombre de la Cofradía Sacramental de Santa Marina, pidiendo permiso para revocar la fachada del Palacio de dicha Cofradía en la Plazuela de Santa Marina, y de D. Bonifacio Ganges para la reparación de algunos desperfectos de la casa número 8 de la calle de las Monjas.

Nombrar bombero suplente á Don Mariano Manso con el número que le corresponda para su ingreso definitivo en aquél.

Denegar á D. Mariano Riquelme y Compañía el permiso que solicitan para el establecimiento de una fábrica de fideos en la casa núm. 14 y 16 de la calle de Mazorqueros, por no reunir dicha casa las condiciones que previene el vigente Reglamento de consumos y que por la Alcaldía se adopten las necesarias determinaciones para que las industrias análogas ya establecidas que tampoco lo estén en locales apropiados, se coloquen en condiciones legales, ó en otro caso se hagan desaparecer.

Conceder á D. Juan Puertas Alba, con sujeción á las prevenciones del Reglamento de consumos á los efectos de dicho impuesto, depósito doméstico en el local de la casa número 19 de la Avenida de Casado del Alisal para la venta al por mayor de vinos, frutas verdes y secas, hortalizas, legías, escabeches, legumbres, fideos y conservas.

Ampliar la concesión del depósito doméstico otorgada á D. Vicente Guerrero para la venta de aguardientes al por mayor.

Tener por hecha por la Sra. Viuda é Hijos de Antonio Fernández y Don Faustino Morte la manifestación que comprenden sus respectivas instancias, referentes á la libre introducción de combustibles para sus industrias.

Desestimar la pretensión de los fabricantes de yute Sres. Poves y Eche-guren, relativa á que se les permita la entrada de los productos de su fabricación por los Portillos de San Juan y Plaza de Toros.

Adicionar con sus familias al padrón de vecinos de esta Capital á D. Félix Gutiérrez Gutiérrez y Don Vicente García Martínez.

Autorizar al Sr. Alcalde para que del capítulo de imprevistos pueda librar á favor de D. Lorenzo Carbonell, antiguo alumno de la Escuela municipal de Dibujo de esta ciudad, la cantidad que considere procedente para que pueda continuar practicando en Madrid ejercicios á plazas vacantes de Profesores de Dibujo de Escuelas Normales.

Aprobar la distribución de fondos para atender al pago de las obligaciones del mes de Mayo.

Día 26 de Mayo.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal y en el de Estadística.

Palencia 30 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Mariano Gallego.—El Secretario, Nazario Vázquez.

Frómista.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de rústico y urbano que han de servir de base para la formación de los repartimientos del año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, durante los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos pueden hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Frómista 3 de Junio de 1916.—El Alcalde, Narciso González.

San Salvador de Cantamuga.

Se halla terminado y expuesto al público por el tiempo reglamentario en la Secretaría municipal el apéndice de la riqueza rústica de este término para el próximo año de 1917, durante dicho plazo puede ser examinado por cuantos interese y producir sus reclamaciones si se creyeren perjudicados.

San Salvador 3 de Junio de 1916.—El Alcalde, P. A., El Secretario, Pedro Ibáñez.

Villamediana.

Formados ya por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices que han de servir de base para los repartimientos de territorial y edificios y solares para 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados y exponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villamediana 3 de Junio de 1916.—El Alcalde, Emilio Villaverde.

Villaconancio.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial el recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana de este término municipal, los cuales han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos en el año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Villaconancio 2 de Junio de 1916.—El Alcalde, Martín Niño.

Grijota.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares para el año próximo de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales los contribuyentes de este distrito presentarán las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 1.º de Junio de 1916.—El Alcalde, José Gutiérrez.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Terradillos.

Fijadas por el Ayuntamiento, previo dictamen del Síndico, las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante dicho plazo podrán hacer los interesados por escrito las observaciones que crean procedentes conforme al párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal.

Terradillos 2 de Junio de 1916.—El Alcalde, Claudio Salán.

Fuentes de Valdepero.

Terminados los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios que han de servir de base á los repartos de la contribución de este distrito en el próximo año de 1917, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Fuentes de Valdepero 4 de Junio de 1916.—El Alcalde, Victoriano García.

Valdeolmillos.

A los efectos reglamentarios y durante el plazo de quince días se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base de la derrama de la contribución en el próximo año de 1917.

Valdeolmillos 3 de Junio de 1916.—El Alcalde, Agapito Mediavilla.

Cubillas de Cerrato.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial y urbana de este término municipal para el año de 1917, quedan expuestos al público por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Cubillas de Cerrato 4 de Junio de 1916.—El Alcalde, Cleto Tomé.

Baltanás.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito que han de servir de base á los repartimientos del año 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cua-

les podrán examinarlos los interesados y hacer las reclamaciones procedentes.

Baltanás 6 de Junio de 1916.—El Alcalde, Benigno Espina.

Pomar.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares de este término municipal, los cuales han de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1917, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días con objeto de oír reclamaciones de los que se creyeren perjudicados.

Pomar 5 de Junio de 1916.—El Alcalde, Santos Gómez.

Calzada de los Molinos.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el año de 1917, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar durante su exposición cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Calzada de los Molinos 3 de Junio de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

Villarmentero.

Formados los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término, base para la contribución del año de 1917 por expresados conceptos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes que lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones á que haya lugar.

Villarmentero 4 de Junio de 1916.—El Alcalde, Mariano Pelayo.

Villada.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria y el respectivo al padrón de edificios y solares que han de servir de base á los repartimientos que se formen para el próximo ejercicio de 1917, con objeto de que los contribuyentes que gusten puedan en la misma examinarlos y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que finado que aquél sea se desestimarán las que se presenten por justas y legítimas que fueren.

Villada 6 de Junio de 1916.—El Alcalde, Mariano Morate.

Villarramiel.

Terminados los apéndices de rústica y urbana, base de los repartimientos para el próximo año de 1917, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentar cuantas reclamaciones procedan en justicia, pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para que nadie alegue ignorancia.

Villarramiel 5 de Junio de 1916.—El Alcalde, José Sánchez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.